



EL MONTEÑO



BOLETÍN DE DIVULGACIÓN AMBIENTAL



Nº. 11 - 4ª ÉPOCA

1º TRIMESTRE DE 1996

EDITA: ASOCIACIÓN CULTURAL MONTES DE TOLEDO, Apdo. 89. Toledo

Dep. Legal: TO. 1.084/1980

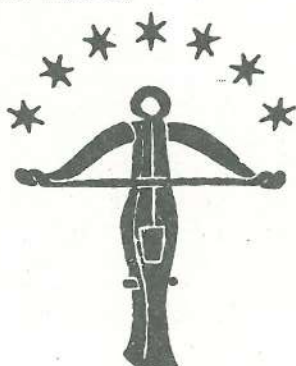
CUARTA ÉPOCA

Nació EL MONTEÑO con vocación de hoja divulgativa que recogía la actividad cultural generada en la comarca, con el fin de dar a conocer los recursos de nuestros colectivos y comunidades locales para su mejor aprovechamiento, al tiempo que se daba a conocer lo que nos era propio y singular.

Estas hojas se transformaron en el formato actual con el mismo objetivo, para convertirse durante diez números en "Boletín de Divulgación Ambiental", editado en colaboración con ACMADÉN que han iniciado la aventura de publicación propia y a quienes agradecemos su inestimable trabajo, con quienes continuaremos en contacto especialmente en todo aquello que suponga la protección de nuestro entorno natural.

Entramos en una "cuarta etapa" respetando el subtítulo ya que así nos gustaría continuar, para ello seguimos animando a cuantos socios y amigos, técnicos o comprometidos en este área, para editar un MONTEÑO dedicado a estos menesteres, aunque sin perder de vista la posibilidad de retomar la idea primitiva de extender más allá de lo exclusivamente medioambiental su contenido para convertirse en el órgano de difusión de la actividad cultural de la comarca y de las posibilidades de promoción turística de nuestro territorio. Así pues no descartamos la publicación de rutas, descripción de lugares pintorescos, conjuntos urbanos, monumentos, artesanía popular, fiestas y costumbres, gastronomía... que convertirían al MONTEÑO además de un órgano de divulgación medioambiental en una ventana abierta, un escaparate de "productos monteños" y una tarjeta de presentación permanente de los Montes de Toledo, que llegase a todos los rincones de nuestra geografía y sirviera de camino abierto a la mejor comunicación entre los pueblos hermanos distanciados por barreras provinciales que cada vez son menos, al estar todos integrados en esta Región que nos une y con la que nos debemos sentir más comprometidos.

Este número tiene un carácter monográfico por la importancia del tema, dedicado a los vallados y puertas en fincas de explotación cinegética que han modificado el paisaje en los Montes de Toledo y alterado en ocasiones el libre tránsito por ellos. Tránsito y uso de caminos públicos que debería ser regulado ya que pueden convertirse en vías abiertas a la depredación ambiental, por lo que sería conveniente quizás, dotarles de un estatus especial similar a los caminos verdes europeos, cuando cruzan espacios naturales de especial interés.



CAZA Y LIBRE TRÁNSITO: CONVIVENCIA SIN CONFLICTO



MARIANO MARAVER. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente.- Foto: Álvaro Ruiz.

A finales del pasado año la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha aprobó un Decreto que regula la libre utilización de los caminos y vías de uso público en terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Con esta medida se viene a solucionar el problema de la interrupción del tránsito en caminos públicos y vías pecuarias por parte de los cercados y cerramientos existentes en determinadas zonas de gran valor cinegético y que está presente en amplias zonas forestales de nuestra Región.

La conservación de los recursos naturales, objetivo prioritario dentro de una estrategia general de conservación de la naturaleza, tiene múltiples facetas y han de aplicarse instrumentos puntuales de gestión como elementos de decisión que pongan en práctica la teoría de conservación del medio natural.

Los usos y aprovechamientos tradicionales de los recursos naturales son elementos fundamentales a la hora de transformar el paisaje vegetal, por tanto estos aprovechamientos deben hacerse bajo el principio de la sostenibilidad y dentro del marco general de conciliación de todos los intereses confluyentes.

El aprovechamiento cinegético, entendiendo que este se realiza por el titular del acotado como disfrute de una autorización administrativa que le otorga un derecho preferente frente a otros, no puede realizarse vulnerando otros derechos generales como es el del libre tránsito por caminos públicos y vías pecuarias. Las medidas de gestión a aplicar en este caso pueden y deben hacer compatible el ejercicio del derecho de libre tránsito, con el aprovechamiento cinegético.

Con la aplicación de este Decreto se pretende conseguir que en nuestros campos puedan convivir sin conflicto prácticas tales como las del senderismo o del simple paseo por el campo, con la práctica de la caza y la explotación de los recursos cinegéticos. En todo caso la contraposición de los intereses generales con los particulares o privados deberán resolverse, en la gran mayoría de los casos, en favor de los primeros.

Considerando que la responsabilidad de la gestión de los caminos públicos corresponde a las Corporaciones Locales, la aplicación de las medidas establecidas en este Decreto va a exigir por parte de éstas un esfuerzo en actualizar el inventario de todos los caminos públicos afectados por servidumbre de paso de sus municipios y la puesta en marcha de Ordenanzas que regulen su utilización. Igualmente será preciso realizar un esfuerzo de coordinación con titulares cinegéticos a fin de conseguir una adecuada gestión de los recursos cinegéticos compatibilizándola con la utilización de caminos públicos y vías pecuarias.



CAMINOS ABIERTOS

(para todos)

Tienes derecho a circular libremente por todos los caminos y vías de uso público en los terrenos sometidos a un régimen cinegético especial. No puede existir impedimento alguno, tu gobierno regional te lo garantiza.

Acude e infórmate en tu Delegación de Agricultura y Medio Ambiente.



Junta de Comunidades de
Castilla-La Mancha

PROBLEMÁTICA EN LOS COTOS VALLADOS

La caza mayor ha experimentado un notable auge en Castilla-La Mancha en los últimos decenios. Ya que el progresivo abandono de determinados usos tradicionales en el medio rural (extracción de leñas, aprovechamiento ganadero de pastos, etc.) ha favorecido la extensión de los matorrales y montes en muchas comarcas, con lo que zonas que antes únicamente albergaban especies de caza menor, hoy en día constituyen un hábitat idóneo para la caza mayor, especialmente para el ciervo, corzo y jabalí.

Por otra parte, el profundo cambio socioeconómico experimentado en las últimas décadas en España, cuyas consecuencias más significativas han sido la mejora general del nivel de vida, de capacidad adquisitiva, de disposición de más tiempo libre para actividades de ocio y de mayor movilidad territorial, han provocado un notable aumento en la demanda de caza mayor, antaño reducida a sectores muy concretos de la denominada alta sociedad y la nobleza.

La consecuencia de este aumento de la demanda de caza mayor ha generado un complejo mercado para esta actividad, que se ha diversificado para atender el mayor espectro de demanda de los potenciales usuarios. Introduciendo en la gestión cinegética de los cotos privados determinados elementos cuyo objetivo es la obtención de un mayor control de la explotación por el titular. Es el caso de la instalación de elementos tales como las cercas cinegéticas, que impiden la entrada o salida de las reses a su través, otorgando una capacidad de control sobre la población cinegética imposible de obtener en fincas abiertas.

A pesar de que para el titular del coto de caza la instalación de una cerca cinegética permite obtener unos resultados más seguros, su colocación plantea una serie de

problemas mediambientales y sociales de gran trascendencia, cuyo impacto en circunstancias concretas puede llegar a ser muy elevado. Así, se citan:

a) Problemática medioambiental.

-Las cercas cinegéticas pueden ocasionar una importante pérdida de movilidad a determinadas especies amenazadas, o incluso aumentar la probabilidad de choque de determinadas especies de aves de vuelo rasante. Por este motivo, la Ley de Caza de Castilla-La Mancha exige, para su autorización, que el diseño de los elementos de la cerca permita el libre tránsito a través suyo de la fauna no cinegética, quedando prohibidos modelos de cerca impermeables a la fauna, así como las eléctricas.

-La instalación de la cerca exige habitualmente el desbroce de la faja de terreno que ocupa, con el consiguiente impacto sobre la vegetación y sobre el paisaje, que se refuerza además por la presencia de un elemento no natural como es la propia cerca.

-La densidad de las especies de caza mayor en el interior de una cerca puede aumentar notablemente por encima de su valor natural si no se adoptan medidas de control de la población en el interior del cercado. La necesidad de alimentación de los animales encerrados puede ocasionar daños a la vegetación natural. La ausencia de entradas y salidas de animales impide el necesario intercambio genético de la población encerrada y puede conducir a peligrosas situaciones de endogamias. El titular del coto debe establecer los medios necesarios para evitar estos riesgos mediante una adecuada gestión cinegética, a través de los Planes Técnicos de Caza que establece la Ley de Caza de Castilla-La Mancha.

b) Problemática social

Los cerramientos cinegéticos no sólo impiden el tránsito de las

especies de caza mayor. Impiden también el tránsito de las personas, creando un clima de malestar social a su alrededor, especialmente cuando afectan a derechos y servidumbres de paso público consolidadas.

Si bien que el Código Civil otorga a todo propietario de una finca el derecho a cercarla, no es menos cierto que el mismo Código Civil regula los derechos de servidumbre de paso, que suponen una carga para la propiedad privada y una limitación a su disfrute exclusivo en favor de terceros o del público en general.

No es nada fuera de lo común que un coto privado de caza cercado, se encuentre atravesado por uno o más caminos o sendas de uso público, en los que el derecho al paso debe considerarse como irrenunciable por la ciudadanía, y muy en especial por los habitantes del entorno que tradicionalmente han utilizado estos caminos para el desarrollo de su actividad. Tales caminos públicos, cuya custodia corresponde, actualmente a los Ayuntamientos, no pueden perder su funcionalidad por el hecho de que la finca que atraviesan haya sido cercada a efectos cinegéticos, y corresponde al titular del coto la adopción de las medidas necesarias para garantizar el libre paso de las personas, mediante la colocación de las **puertas de acceso libre** que sean precisas.

La experiencia de los últimos años, en que la tendencia a cercar cotos de caza ha aumentado, ilustra la existencia de casos en que los cerramientos cinegéticos han vulnerado derechos de paso tradicionales y legítimos, con el consiguiente escándalo y alarma social. A veces por desconocimiento o negligencia, pero otras con un verdadero propósito de atribuirse la exclusividad en el derecho de admisión a la finca, caminos, vías pecuarias, cauces y otras servidumbres públicas de paso han sido ilegítimamente suprimidas mediante pasos infranqueables, complementados incluso con carteles o señales que insisten en la supuesta prohibición del paso. Incluso cuando personas conocedoras de los derechos que les asisten han intentado franquear este tipo de barreras ilegales para, simplemente, recorrer una vía de dominio público, han sufrido las molestias o el acoso del personal de vigilancia adscrito al coto, en una clara extralimitación de sus funciones derivada de un mal entendido significado de la propiedad privada.

VÍAS PECUARIAS

Las vías pecuarias constituyen una importante red de caminos de dominio público, prioritariamente destinados al tránsito ganadero. En Castilla-La Mancha la red de vías pecuarias es especialmente densa como consecuencia de su localización estratégica entre pastizales de verano en los sistemas montañosos central e ibérico y los pastizales de invierno (Dehesas del Tiétar, Alcudía, Sierra Morena, etc.), situados en algunos casos a sur o al oeste de la Comunidad Autónoma (Andalucía, Extremadura). Su distribución se muestra en el cuadro -pág. 3 de este Boletín.

Es importante señalar que la nueva Ley de Vías Pecuarias atribuye a éstas usos diferentes del principal, que continúa siendo el permitir el tránsito ganadero. Así, como uso compatible, figuran en la nueva ley los usos agrícolas tradicionales que no tengan el carácter de ocupación, así como las comunicaciones rurales. Como usos complementarios la nueva ley autoriza el paseo, el senderismo, la cabalgada y cualquier otra forma de desplazamiento deportivo no motorizado que respete la prioridad del tránsito ganadero.

Resulta evidente que el carácter de dominio público de las vías pecuarias, reforzado por la adscripción de nuevos usos públicos que realiza la actual legislación específica, exige garantizar plenamente su funcionalidad cuando este tipo especial de vías públicas, de antigüedad y tradición secular, atraviesa cotos de caza cercados.

Un tercer tipo de dominio público puede resultar afectado por los cerramientos cinegéticos. Se trata del dominio público hidráulico, constituido entre otros por ríos, arroyos, lagunas, charcas y embalses públicos, con su respectivas zonas de servidumbre de paso.

Salvo en el caso de cauces de aguas temporales (no permanentes) y que mientras discurren por la misma tienen el carácter de dominio privado, en el resto de los casos, todo cauce debe disponer de una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público. Este uso público viene concretado en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico con la siguientes finalidades:

- Para el ejercicio de actividades de pesca fluvial.
- Para el servicio del personal de vigilancia del cauce.
- Para el salvamento de personas o bienes.
- Para el varado y amarre de embarcaciones de forma ocasional.

Así mismo, la Ley de Aguas establece el derecho de los ciudadanos a beber, bañarse, realizar usos domésticos o dar a abreviar el ganado en los cauces naturales, de conformidad con la legislación específica vigente. Siendo así, todo cerramiento cinegético debe garantizar el respeto a estos derechos públicos en torno a los cauces de ríos y arroyos.

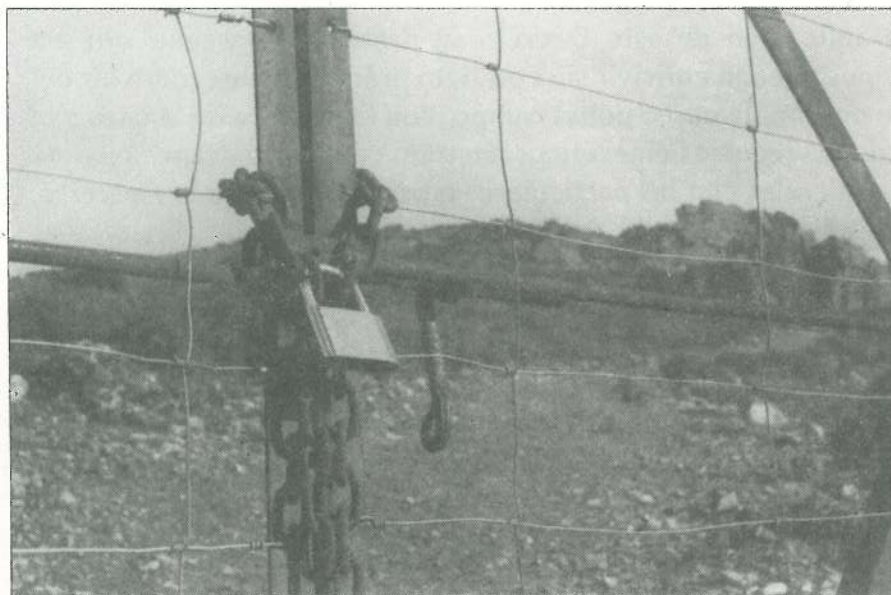


Foto: QUIQUE

DECRETO SOBRE LA LIBRE UTILIZACIÓN DE LOS CAMINOS Y VÍAS DE USO PÚBLICO EN TERRENOS SOMETIDOS A RÉGIMEN CINEGÉTICO ESPECIAL

El ejercicio de la caza goza en Castilla-La Mancha de la adecuada protección legal, estando su actividad regulada por la Ley 2/1993, de 15 de julio. El Gobierno, al presentar en su día el proyecto de ley, y las Cortes al aprobarlo, han reconocido en gran arraigo de ese deporte entre las gentes de nuestra Región y han expresado su respeto por el mismo; además, la práctica de la caza es, hoy en día, una actividad económica importante que no solamente produce una renta para los titulares de los cotos, sino que es, a su vez, generadora de empleo y factor de impulso del desarrollo turístico en muchas zonas de Castilla-La Mancha. Desde esta perspectiva, el titular de un coto de caza merece la consideración que se debe a todo empresario que emprende y mantiene actividades económicas generadoras de riqueza.

Siendo cierto lo anterior, también lo es que los valores económicos y dispositivos de la caza deben ser compatibles con la preservación del medio ambiente. Para el Gobierno de Castilla-La Mancha son principios irrenunciables el mantenimiento del equilibrio ecológico y la garantía del derecho de los ciudadanos a transitar libremente por el territorio de la región.

El Gobierno no puede, ni quiere olvidar que, junto a muchos castellano-manchegos aficionados a la caza, otras mujeres y hombres de nuestra tierra expresan su amor a la naturaleza con la práctica de diversas actividades deportivas o de ocio que tienen como marco los campos y montes de Castilla-La Mancha. Estos ciudadanos exigen y merecen la tutela de sus derechos, sobre todo cuando su ejercicio supone la utilización de bienes públicos como los caminos, veredas y cañadas.

La tarea de gobernar exige la búsqueda del interés general en el seno del cual tengan cabida los intereses, aficiones y derechos de la mayoría. En nuestra tierra pueden y deben convivir sin conflicto la práctica del senderismo, de la acampada,

del libre paseo por el campo con la afición a la caza y la explotación de los recursos cinegéticos. Sólo las conductas minoritarias como las de los que intentan convertir en fortalezas nuestros montes o las de quienes, aunque legítimamente en desacuerdo con la práctica de la caza, impidan con su intransigencia las aficiones de los demás, deben ser sancionadas.

A la búsqueda del interés general y a la represión de las conductas abusivas o intransigentes se dirige el presente decreto.

En su virtud, a propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

DISPONGO

Artículo primero. - Las actividades de protección de la caza y la instalación de cercas perimetrales y cercados interiores, deberán llevarse a cabo respetando, en todo caso, el libre tránsito por los caminos y vías de uso público.

Artículo segundo. - El ejercicio de las actividades vigilancia cinegética a que se refiere el artículo 82 de la Ley 2/1993, de caza de Castilla-La Mancha, no podrá causar, en ningún caso, limitaciones directas o indirectas al libre tránsito por los caminos y vías de uso público que discurren por terrenos acotados.

Artículo tercero. - Las autorizaciones administrativas para la instalación de cercados deberán establecer las condiciones que permitan hacer compatible sus fines cinegéticos con la garantía del libre tránsito por caminos y vías de uso público.

Artículo cuarto. - Es infracción grave el cerramiento o cercado de terrenos sin autorización, o con incumplimiento de los

requisitos establecidos en la misma, que impida, mediante cierres y dispositivos de cualquier clase, el libre tránsito por los caminos y vías de uso público.

Dicha infracción será sancionada:

a) Con multas desde cien mil una a un millón de pesetas.

b) Con la suspensión de la actividad cinegética durante un plazo comprendido entre uno y cinco años.

Artículo quinto. - Es infracción leve cualquier otra actuación de protección de la actividad cinegética, no permitida por las leyes, que produzca, de modo directo o indirecto, restricciones en el libre tránsito por los caminos y vías de uso público.

Dicha infracción será sancionada:

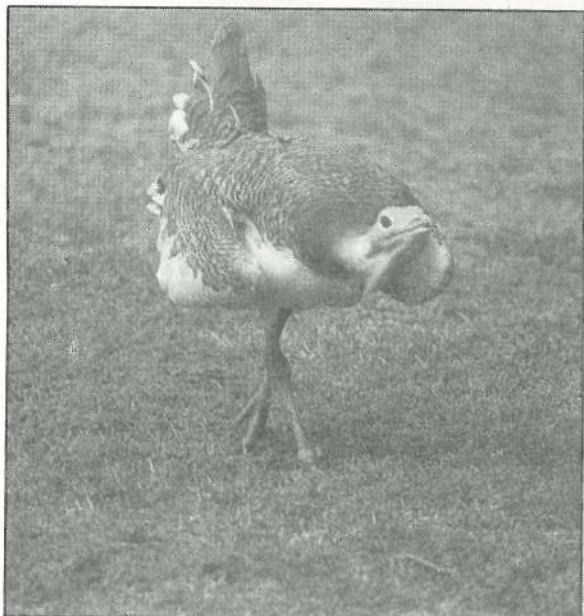
a) Con multas desde diez mil a cien mil pesetas.

b) Con la suspensión de la actividad cinegética durante un plazo máximo de un año.

Artículo sexto. - La graduación de las sanciones se atenderá a las disposiciones sancionadoras de carácter general. En todo caso, la resolución sancionadora impondrá, además, la reposición de las condiciones que permitan el libre tránsito.

Disposición adicional. - La Consejería de Agricultura y Medioambiente adoptará las medidas necesarias para la inmediata desaparición de cierres o dispositivos que impidan el libre tránsito de cualquier persona por caminos y vías públicas, sancionando a los infractores.

Disposición final. - El presente Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.



Avutarda.

Foto: VICTORIA MONTAÑES.

SITUACIÓN DE LAS VÍAS PECUARIAS EN CASTILLA-LA MANCHA

PROVINCIA	TERMINOS MUNICIPALES				
	Nº TOTAL	SIN VIAS PECUARIAS	VIAS PECUARIAS		
			Nº	Kilómetros	Hectáreas
ALBACETE	86	17	68	1.565	7.693
CIUDAD REAL	100	7	92	3.373	15.096
CUENCA	238	36	156	2.124	8.790
GUADALAJARA	287	84	143	1.419	6.052
TOLEDO	204	14	189	3.284	11.243
CASTILLA-LA MANCHA	915	158	648	11.765	48.874